

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 264 - BAHIA BLANCA, JUNIO DE 2012

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
Méd. Pedro SILBERMAN
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res. CSU-287/12 - Texto Ordenado Reglamento Electoral UNS	2
Res. CSU-50/12 – Integración Comisión Funcionamiento Radio de la UNS	17
Res. CSU-242/12 – Creación Radio de la UNS (LRI 218 AM 1240)	18
Res. CSU-119/12 – CEMS – Reglamento Ingreso Nivel Polimodal (Ratif. R-1899/11 modif. de art. 1º inc. 6º c) CSU-934/05)	33
Res. CSU-304/12 – Alumnos / Desaprobados o Ausentes / Exámenes Recuperatorios	34

TEXTO ORDENADO
REGLAMENTO ELECTORAL
UNS (Deroga Res. CSU-650/06,
 CSU-304/07, CSU-589/08, CSU-
 590/08, CSU-437/11, CSU-686/11,
 CSU-699/11 y CSU-775/11)

Resolución CSU- 287/12
Expte. X-69/2011

Bahía Blanca; 28 de mayo de 2012

VISTO:

El Texto Ordenado del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Sur aprobado por Resolución CSU-650/06 y sus modificaciones (Res. CSU-304/07, CSU-589/08, CSU-590/08, CSU-437/11, CSU-686/11 y CSU-699/11); y

CONSIDERANDO:

Que correspondería fijar en un solo texto todas las reformas propuestas, a fin de allanar la interpretación del mismo en los próximos comicios;

Que ello produjo un corrimiento numérico en el articulado del nuevo texto a partir del artículo 10 bis que pasará a denominarse 11°;

Que en la actualidad y al ser transitorio, deviene abstracta la redacción del artículo 30° del reglamento (t.o. anterior) por lo que se ha decidido su quita o derogación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de mayo de 2012, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar las Res. CSU-650/06, CSU-304/07, CSU-589/08, CSU-590/08, CSU-437/11, CSU-686/11, CSU-699/11 y CSU-775/11.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento Electoral que consta como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º: Incorporar al Texto Ordenado del Reglamento Electoral los Anexos II y III correspondientes a "Instrucciones para las Autoridades de Mesa" y "Manual Electoral", respectivamente.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Junta Electoral, a la Secretaría General Académica. Gírese a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudio. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dese al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
 RECTOR
 ABOGADO CLAUDIO CARUCCI
 SECRETARIO GENERAL DEL CSU (A CARGO)

ANEXO I RES. CSU- 287/2012

REGLAMENTO ELECTORAL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL SUR

TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO 1º: Las elecciones para constituir la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, los Consejos Departamentales y los

Colegios Electorales, se realizarán ajustándose a la presente reglamentación.-

TITULO PRIMERO - De la Junta Electoral

ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior Universitario designará una Junta Electoral integrada por dos (2) miembros titulares de cada claustro e igual número de suplentes todos de listas diferentes. Si no hubiera suficiente cantidad de listas para cubrir todos los cargos -titulares y suplentes- se dará preferencia a la cobertura de los cargos titulares.

Los suplentes colaborarán con los titulares y los sustituirán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento.

Se establecerá asimismo el miembro que actuará como Presidente de la Junta, que deberá pertenecer al claustro de Profesores.

Los miembros de la Junta Electoral durarán dos años en sus funciones, con excepción de los representantes por el claustro de alumnos que se elegirán anualmente. Los miembros de la Junta entenderán en todas las elecciones que se efectúen en ese período.

Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros titulares y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 3º: Son atribuciones de la Junta Electoral, sin perjuicio de otras que establece esta reglamentación:

a) Disponer todas las medidas de orden administrativo tendientes al mejor cumplimiento de su objetivo. Para ello podrá requerir de cualquier

autoridad o empleado de la Universidad la colaboración que estime necesaria.

b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad.

c) Proponer al Consejo Superior Universitario sanciones disciplinarias a quienes perjudicaren el normal desarrollo del proceso electoral. d) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones, candidatos o listas.

e) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos e instruirlos sobre su tarea.

f) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervienen en el comicio. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 48 horas antes de la iniciación del comicio.

g) Aprobar y confeccionar las boletas de sufragio.

h) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.

i) Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección en cada mesa.

j) Realizar el escrutinio de votos, proclamar a los candidatos que resulten electos y otorgarles sus diplomas. En caso de vacancia definitiva o licencia prolongada de candidatos electos, la Junta proclamará a los candidatos

siguientes de la lista hasta completar la nómina de titulares y suplentes que correspondan según el resultado del comicio.

k) Consignar en actas todo lo actuado en cada elección, las que serán archivadas en un expediente habilitado a tal efecto, caratulado como "Junta Electoral. Actas. Notas y notificaciones varias. Publicidad del comicio".

ARTÍCULO 4º: Las resoluciones que adopte la Junta Electoral referidas a los incisos d), h) y j) del artículo anterior, podrán recurrirse ante el Consejo Superior Universitario dentro de los dos (2) días hábiles de dadas a conocer. Los interesados deberán notificarse en el momento de su presentación, del día y hora en que se dará a conocer la resolución de la Junta y del plazo que tendrán para recurrir si su petición no fuera acogida. El recurso deberá interponerse por escrito, bastarse a sí mismo, y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto, de la convocatoria o de la presente reglamentación. Vencido el plazo mencionado, y no deducido el recurso, se tendrá por firme sin otra formalidad el pronunciamiento de la Junta.

TITULO SEGUNDO - De los padrones

ARTÍCULO 5º: Los padrones electorales serán confeccionados por:

a) La Dirección General de Personal en el caso de los claustros de profesores, docentes auxiliares y personal no docente.

b) La Dirección General de Alumnos y Estudio en el caso del claustro de alumnos.

ARTÍCULO 6º: Los padrones, tanto provisorios como definitivos, se exhibirán durante un plazo no inferior a tres (3) días. Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, cualquier miembro de la Universidad podrá presentar observaciones, impugnaciones o tachas ante la Junta Electoral. El personal docente y no docente que adquiera las condiciones requeridas para integrar los padrones respectivos luego del cierre del registro electoral y antes del vencimiento del plazo para solicitar inclusiones en los padrones, será incluido en los mismos por la Junta Electoral si presenta la solicitud en el período establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 7º: Integrarán los padrones de profesores, facultados para elegir y ser elegidos:

a) Padrón General:

- i) los Profesores Ordinarios.
- ii) los Profesores Interinos que, habiendo obtenido un cargo de profesor por concurso, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de profesor.

b) Padrones Departamentales:

- i) los Profesores Ordinarios designados en alguna asignatura del Departamento.
- ii) los Profesores Interinos que, habiendo sido designado profesor por concurso en alguna asignatura de dicho Departamento, hayan ostentado

sin interrupción desde entonces un cargo de profesor en el mismo.

ARTÍCULO 8º: Integrarán el padrón de alumnos facultados para ser electores todos aquellos que se encuentren inscriptos en alguna carrera que se curse en la Universidad y hayan aprobado por lo menos dos (2) materias en los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores al cierre del registro electoral, incluyendo a quienes se desempeñen como ayudantes alumnos. En igual situación se encontrarán los alumnos de cuarto, quinto y sexto año de la Carrera de Medicina que hayan aprobado al menos una rotación en los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores al cierre del registro electoral. Podrán presentarse como candidatos aquellos que, además de cumplir con el requisito anterior, hayan aprobado el 30% de las asignaturas de su carrera.

El Consejo Superior Universitario determinará en qué departamentos votan los alumnos de cada carrera. Los alumnos en condiciones de votar en más de un Departamento lo harán en aquél cabecera de la carrera en la que se inscribieron en último término.

Los egresados universitarios con títulos intermedios de Químico o de Asistente en Ingeniería Eléctrica que ocupen cargos docentes y que a su vez revisten como alumnos de las correspondientes carreras de Licenciatura o Ingeniería, serán incluidos en el padrón de alumnos.

ARTÍCULO 9º: Integrarán los padrones de docentes auxiliares, facultados para elegir y ser elegidos:

a) Padrón general:

i) Los Docentes Auxiliares ordinarios.

ii) Los Docentes Auxiliares interinos que, habiendo obtenido un cargo de docente auxiliar por concurso, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de dicha categoría.

iii) Los Profesores interinos que, habiendo obtenido un cargo de docente auxiliar por concurso, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de profesor o docente auxiliar y no figuren en el padrón general de profesores

b) Padrones Departamentales:

i) los Docentes Auxiliares Ordinarios designados en alguna asignatura del Departamento

ii) los Docentes Auxiliares Interinos que, habiendo sido designados ayudante o asistente por concurso en alguna asignatura de dicho Departamento, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de docente auxiliar en el mismo.

iii) los Profesores interinos que, habiendo sido designados ayudante o asistente por concurso en alguna asignatura de dicho Departamento, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de profesor o docente auxiliar en el mismo y no figuren en el padrón departamental de Profesores.

ARTÍCULO 10º: Integrarán el padrón del Personal No Docente facultados para elegir y ser elegidos aquellos que hayan alcanzado la estabilidad laboral.

ARTÍCULO 11º: Aquellos profesores, docentes auxiliares, alumnos y no docentes que estén en condiciones de votar en más de un claustro, deberán hacerlo obligatoriamente en todos en los que figuren.

Cuando este reglamento se refiere a los docentes auxiliares, comprende a todos ellos sin distinción de grado. Es decir, incluye a Asistentes y Ayudantes A y B.”

TITULO TERCERO - De la emisión del voto

ARTÍCULO 12º: La emisión del voto es obligatoria, salvo en el caso de los alumnos inscriptos en alguna de las carreras dictadas fuera de la sede principal de la Universidad. La falta injustificada a los comicios será sancionada:

a) Con una multa equivalente al sueldo básico del ayudante alumno en el caso de profesores, docentes auxiliares y no docentes.

b) Con la eliminación de toda lista de exámenes finales durante 3 (tres) meses para los alumnos.

La multa prevista en el inc. a) será cancelada en la Tesorería de la Universidad. Hasta tanto el agente no abone la multa no se dará curso a designaciones, subsidios, viáticos, asignaciones complementarias o premios que lo involucren. La sanción prevista en el inc. b) será aplicada automáticamente por la Dirección General de Alumnos y Estudio.

ARTÍCULO 13º: Se admitirán como causa de justificación:

a) Enfermedad debidamente certificada por la Dirección de Sanidad de la UNS.

b) Ausencia del país o alejamiento de la ciudad de Bahía Blanca en un radio mayor de cincuenta (50) kilómetros. Esta última circunstancia deberá certificarse mediante telegrama dirigido a la Junta Electoral o constancia policial.

c) Fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.

d) Licencia o inasistencia justificada registrada en la Dirección General de Personal.

e) Acontecimientos impositivos que revistan carácter de fuerza mayor en los términos del Código Civil.

ARTÍCULO 14º: La justificación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro del período fijado por el Cronograma Electoral. Vencido ese plazo, la Junta Electoral procederá a:

a) Verificar ante la Dirección General de Personal y los Departamentos la existencia de justificaciones de inasistencias o licencias del personal docente y no docente que comprendan el día del comicio. Practicadas las verificaciones, la Junta Electoral intimará mediante notificación al pago de la multa a los electores docentes y no docentes que no justificaron su falta. Éstos podrán interponer el recurso de apelación con efecto suspensivo

ante el Consejo Superior Universitario mediante nota presentada en la Junta Electoral dentro de los cinco días (5) hábiles administrativos posteriores a la notificación. Vencido dicho plazo la sanción quedará firme. La nómina del personal con sanción firme será comunicada a las dependencias donde prestan servicio, Tesorería General, Secretarías Generales y Dirección General de Personal, a fin del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° *in fine*.

b) Comunicar la nómina de alumnos que no justificaron su falta a la Dirección General de Alumnos y Estudios, la que notificará a los alumnos sobre la sanción impuesta. Éstos podrán interponer el recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Consejo Superior Universitario mediante nota presentada en la Dirección General de Alumnos y Estudio dentro de los cinco días hábiles administrativos posteriores a la notificación. Vencido dicho plazo la sanción quedará firme.

ARTÍCULO 15°: El voto será secreto. Las mesas receptoras de votos exigirán a los sufragantes que acrediten su identidad personal. Los alumnos deberán exhibir su documento universitario o documento nacional de identidad. Se suministrará a los votantes constancia de la emisión del sufragio, salvo a los alumnos que exhiban libreta universitaria, en cuyo caso se asentará en la misma tal acción.

TITULO CUARTO - Del régimen electoral

ARTÍCULO 16°: La elección de representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, a los Consejos Departamentales y a los Colegios Electorales, se hará por listas oficializadas ante el Consejo Superior Universitario. Los cargos a cubrir se asignarán de acuerdo con el sistema proporcional del cociente electoral con la modalidad del Doctor D'Hont (cocientes electorales y cifra repartidora), excepto los representantes titular y suplente por el claustro No Docente en el Consejo Superior Universitario, que se asignarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 17°: Los actos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) El sufragante votará solamente por una lista oficializada, cuyo número de candidatos no podrá ser menor de la mitad de los cargos a cubrir con más los suplentes correspondientes.

b) El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante. Será nulo todo sufragio que borre o sustituya más de un tercio (1/3) de la lista.

c) No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren el mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos emitidos.

d) Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido en cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

1 - El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos para cada

estado, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo, hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

2 - Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

3 - Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.

4 - A cada lista le corresponderán tantos titulares como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2). Serán suplentes quienes figuren a continuación en el rol de candidatos titulares, hasta agotar ésta, y seguidamente quienes figuren postulados para suplentes, si fuere el caso. El mismo criterio se aplicará en caso de vacancia, por cualquier causa, de cargos titulares.

ARTÍCULO 18º: Las listas deberán oficializarse ante el Consejo Superior Universitario previa presentación ante la Junta Electoral, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha señalada para el acto eleccionario.

Las listas de candidatos deberán estar acompañadas por notas de

aceptación firmadas por los mismos. El apoderado de cada lista firmará al pie de cada nota de aceptación dejando constancia, con carácter de declaración jurada, que la firma del candidato es auténtica y fue puesta en su presencia.

ARTÍCULO 19º: La incompatibilidad prevista por el Estatuto para los cargos de Consejero Universitario y Asambleísta, no se aplicará a quienes ostentan un cargo y se postulan a otro ni a aquellos que se postulan simultáneamente a más de un cargo. Si un candidato resulta electo en cargos que el Estatuto declara incompatibles, deberá optar por uno de ellos declinando los restantes con una anticipación no menor a ocho (8) días con respecto a la fecha de proclamación del cargo obtenido.

ARTÍCULO 20º: Las boletas únicas para cada categoría para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la UNS. Habrá una boleta única diferente para cada categoría. Tendrán un tamaño de una hoja A4 (210x297 cm.) salvo cuando por la cantidad de listas presentadas sea necesario un tamaño mayor. En todos los casos se ubicará primero el monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema de las listas, a continuación los nombres de los primeros candidatos que fije la Junta Electoral, y luego el casillero en blanco donde el elector deberá marcar.

El orden de las listas en la Boleta Única se definirá por sorteo que realizará la Junta Electoral con la citación de los apoderados de cada lista que presente candidatos. Las listas completas se exhibirán en el cuarto oscuro y mesa de votación y durante la campaña se pegaran en

los transparentes de la UNS y en la página Web de la UNS. Los cuartos oscuros y los lugares de exhibición deben tener un tamaño suficiente para garantizar una justa y equitativa difusión de las listas”.

TITULO QUINTO - De los auxiliares de la Junta Electoral

ARTÍCULO 21º: La Junta Electoral entregará al presidente de cada mesa, además de la urna, sobres y útiles necesarios, los siguientes documentos:

1. Tres ejemplares del padrón electoral de la mesa
2. Un ejemplar de cada una de las boletas aprobadas, rubricada y sellada por el Presidente de la Junta
3. Boletas, en la cantidad que establezca la Junta
4. Un ejemplar de las disposiciones aplicables y de las instrucciones para las autoridades de mesa que establezca la Junta

ARTÍCULO 22º: El día del comicio se suspenderán todas las actividades docentes y académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposición de proyectos o trabajos finales y cursos de posgrado. También se suspenderán los concursos docentes y no docentes, y toda actividad proselitista y/o electoral de los Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 23º: Quedan prohibidos los actos públicos de proselitismo desde 36 horas antes de la iniciación del comicio, admitiéndose la permanencia de las expresiones gráficas previamente colocadas. Las autoridades de mesa retirarán antes de la apertura del acto la propaganda electoral exhibida en el

cuarto oscuro y en las inmediaciones de la mesa.

ARTÍCULO 24º: Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del registro electoral, cada Director de Departamento designará un Coordinador para colaborar y servir de nexo con la Junta Electoral en las tareas electorales a desarrollar en sus respectivas dependencias. Podrá ser un agente docente o no docente, y serán sus funciones:

- a) exhibir los padrones departamentales;
- b) supervisar la constitución de las mesas departamentales;
- c) aleccionar instruir a las autoridades de mesa sobre sus obligaciones derechos y deberes;
- d) arbitrar los medios necesarios para proceder al retiro de toda propaganda política 24 horas antes del inicio del comicio
- e) custodiar y trasladar las urnas departamentales luego del comicio;
- f) toda otra tarea encargada por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 25º: Se designará como autoridades de cada mesa receptora de votos:

- a) En las mesas generales, tres miembros como mínimo, de claustros diferentes, con su respectivo suplente.
- b) En las mesas departamentales un miembro de cada claustro que participa en el gobierno departamental con su respectivo suplente. Los Departamentos podrán proponer a la Junta Electoral la integración de las mesas respectivas.

La Junta Electoral determinará quien actuará como presidente de mesa y el orden de los vicepresidentes, cuya tarea será auxiliar al presidente. Los suplentes reemplazarán a los titulares respectivos en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 26º: La función de autoridad de mesa es carga pública. La Junta notificará a los designados con una anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha del comicio. Podrán excusarse dentro de los cinco (5) días de notificados por enfermedad o razones de fuerza mayor aceptadas por la Junta. Las autoridades que no se presenten para cumplir sus funciones serán sancionadas en la forma prevista en el artículo 12º, salvo que comunicaren su imposibilidad de constituir la mesa 48 hs. antes del inicio del comicio por causa aceptada por la Junta, o que se encuentren comprendidos en las causas de justificación enumeradas en el artículo 13º. Las autoridades de las mesas receptoras de votos que no se presenten para cumplir sus funciones, incluidos los suplentes serán sancionadas en la forma prevista en el artículo 12º, salvo que se encuentren comprendidos en las causas de justificación enumeradas en el artículo 13º.

ARTÍCULO 27º: En el día del comicio, 15 minutos antes del horario de apertura fijado, las autoridades designadas, titulares y suplentes, deberán presentarse para constituir la mesa. El acto comicial podrá comenzar con dos autoridades de mesa presentes. En caso de no presentarse el

presidente o su suplente hasta el horario de apertura, ocupará su lugar durante todo el acto un vicepresidente en el orden establecido por la Junta Electoral.

En caso de no poder constituirse una mesa por falta de autoridades, la Junta Electoral designará inmediatamente los reemplazantes, de acuerdo con la composición establecida en el art. 25º.

TITULO SEXTO.

ARTÍCULO 28º: Las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Res. CSU-247/05

ARTÍCULO 29º: Toda situación no prevista en el presente reglamento o que se genere por ausencia u oscuridad de sus normas, será resuelta por la Junta Electoral con la aplicación supletoria del Código Electoral Nacional y apelación eventual al Consejo Superior Universitario.-

ANEXO II DE LA RES. CSU- 287/12

INSTRUCCIONES PARA LAS AUTORIDADES DE MESA

ACTO ELECTORAL

El día del comicio, 15 minutos antes del horario de apertura fijado, las autoridades designadas, titulares y suplentes, deberán presentarse para constituir la mesa. Deberá constar en el acta del comicio la ausencia de aquellas autoridades de mesa que, habiendo sido debidamente notificadas, no se presentasen a cumplir su función. En todo momento tendrá que

encontrarse presente en la mesa al menos dos autoridades.

(Artículo 76 de la ley 19945 – Código Electoral)

El día del comicio la Junta Electoral se constituirá en el Edificio de Alem 1253.

El presidente de mesa recibirá de la Junta Electoral la urna dentro de la cual se encontrarán (**Resolución CSU 650/06 - Art. 20° - Reglamento Electoral**):

- 2 ejemplares de Acta del comicio.
- 3 ejemplares del padrón para la emisión de los votos.
- Un ejemplar de cada una de las Boletas Únicas para cada categoría, rubricada y sellada por el Presidente de la Junta Electoral. Habrá un tipo de Boleta Única para cada categoría a elegir diferenciadas por un color diferente cada una.
- Boletas en la cantidad necesaria.
- Sellos, constancias de emisión del voto, útiles (se adjuntará listado) e Instrucciones para las autoridades de mesa.

La autoridad de mesa verificará la existencia de los elementos mencionados y hará constar cualquier faltante de los mismos en el acta. Asimismo hará constar la hora de apertura del acto y los nombres y n° de documento de las personas presentes. Además de las autoridades de mesa designadas por la Junta Electoral, podrán estar presentes los fiscales de cada lista oficializada, acreditados ante la Junta Electoral.

Se colocará uno de los ejemplares del padrón en lugar visible y de fácil acceso para la consulta de los electores.

ANTES DE LA APERTURA DEL COMICIO

Cuarto oscuro:

- ✓ El Presidente de mesa habilitará un lugar de votación que preserve la confidencialidad del voto de cada elector.
- ✓ En el cuarto oscuro deberán estar publicadas, en lugar visible, las listas completas de cada agrupación que presente candidatos.

Urnas

Las autoridades de mesa verificarán que la urna esté vacía y procederán a cerrarla colocándole una faja que deberá estar firmada por las mismas.

Las boletas únicas, por categoría, que se le entregaran al elector para que emita su votos deberán estar firmadas por el presidente de mesa. Si los vocales y fiscales firmaran dichas boletas, deberán hacerlo en más de uno.

Apertura del Acto

A las **10:00 horas** en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta (*), Esta será suscripta por el presidente, los vocales y los fiscales presentes. Si alguno de ellos se negara a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma.

Las autoridades de mesa podrán votar en la mesa en que ejerzan sus funciones **siempre que se trate del**

mismo claustro. En este caso votarán en primer término, dejando constancia en el acta.

Documento necesario para emitir el voto

Las mesas receptoras de votos exigirán a los sufragantes que acrediten su identidad, mediante su documento universitario o documento nacional de identidad. Se suministrará a los votantes constancia de la emisión del sufragio, salvo a los alumnos que exhiban libreta universitaria, en cuyo caso se asentará en la misma tal acción. **(Resolución CSU 583/05 - Art. 14º - Reglamento Electoral).**

Orden de votación

Se deberá votar ***primero*** en la Mesa Departamental, donde el presidente de la misma emitirá una constancia ***que luego será completada*** por la autoridad de la Mesa General del claustro correspondiente.

Las autoridades de mesa trazarán en los padrones, cuidando de usar el mismo criterio en los tres ejemplares, una línea debajo del apellido y nombre del elector, y se colocará la palabra ***"Votó"***.

El Padrón considerado como válido será únicamente el del Presidente de Mesa.

Votación

El presidente de mesa entregará a cada votante que, acreditare en debida forma su identidad y figurase en el padrón, las Boletas Únicas, una por cada categoría. En el mismo acto deberá explicarle como plegar las mismas antes de depositarlas en la urna. El votante

deberá dirigirse al cuarto oscuro, marcar la opción que elige para cada categoría o no realizar ninguna marca si desea votar en blanco, doblar las boletas por las líneas punteadas y depositarlas en la urna.

Cierre del comicio

A las 18:00 horas se clausura el comicio, con la presencia de **todas las autoridades de mesa**, pudiendo votar todos quienes se encuentren en el recinto. Si la autoridad de mesa lo creyera oportuno, podrá disponer el cierre total del local o si ello provocase inconvenientes, se hará formar una fila controlando que el último integrante de la misma se incorpore antes de las 18:00 horas.

ESCRUTINIO

El presidente de la mesa y demás autoridades, ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Contar, en los padrones, el total de votos emitidos y consignarlo al final de la última hoja del padrón.
2. Abrir la urna y contar las boletas existentes: su número deberá coincidir con el total extraído de los padrones, o tener una diferencia no mayor a 5.
3. Practicadas estas operaciones, proceder a la apertura de las boletas.

4. Separar los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

- d. Cuando la Boleta Única estuviera rota y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida.

Votos válidos, nulos y en blanco

1. **Votos válidos.** El voto es válido cuando el elector hace una marca en un casillero de cada Boleta Única. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales.
2. **Votos nulos.** El voto será considerado nulo en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando el elector marca más de una opción electoral en una misma Boleta Única;
 - b. Cuando en la Boleta Única puede leerse el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;
 - c. Cuando para votar se usan Boletas Únicas que no son las que entregaron las autoridades de mesa, y cuando no llevan la firma del Presidente de Mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
3. **Voto en blanco:** son considerados votos en blanco aquellos en que la Boleta Única no estuviera marcada ninguna opción.
4. **Votos recurridos:** son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente la misma boleta. Dicho sobre será suscripto por el fiscal cuestionante, consignando su nombre y apellido aclarado, nro. de documento, domicilio y lista a la que pertenezca. Este voto se anotará en el acta de cierre del comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá por su validez o nulidad.
5. **Votos impugnados:** son aquellos en los que se impugna la identidad del elector.

ACTA DEL COMICIO

Los resultados del escrutinio se consignarán en el "*Certificado de Escrutinio*" (al frente del acta del comicio). **Todas** las columnas (en las casillas de "Suma total de

votos”) deberán sumar igual cantidad de votos.

Este certificado deberá completarse con la fecha (Elecciones del día.../.../....), el nombre del claustro (Padrón de:), y el número de mesa (Mesa N°:). Deberá estar firmado por las autoridades de mesa y por los fiscales presentes en caso de que estos accedan.

ENTREGA DE LA URNA

Una vez finalizadas sus tareas, las autoridades de mesa procederán a colocar dentro de la urna:

- 1) las boletas de los sufragios agrupadas de acuerdo a los resultados consignados en el certificado de escrutinio.
- 2) El padrón del presidente de mesa actuante.
- 3) Una copia del acta de escrutinio.
- 4) Los útiles suministrados por la Junta Electoral.

La urna será sellada con las fajas de papel suministradas, y éstas firmadas por las autoridades de mesa. Será entregada a la Junta Electoral junto con una copia del acta del comicio.

Las boletas NO utilizadas NO se colocarán dentro de la urna.

ANEXO III DE LA RES CSU –287/12

MANUAL ELECTORAL

ARTÍCULO 1º: Para la confección de las boletas únicas se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Para cada categoría de cargos a elegir habrá una boleta única, impresa en

papel color diferente, en la cual figurarán todas las listas que se presentan para esa categoría.

- b) El diseño de cada boleta única contendrá el monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, que las listas presentaran en la Junta Electoral, el nombre de los primeros candidatos de la lista, y el casillero donde el elector deberá realizar la marca.

- c) Las boletas únicas indicaran, también, que se está votando por toda la lista de candidatos, aunque no todos los nombres estén incluidos en la boleta. Los nombres de todos los candidatos de cada una de las listas estarán en un afiche pegado en lugar bien visible dentro del lugar de votación.

- d) Cada boleta única tendrá el tamaño de una hoja A4 (210x297mm), salvo cuando por la cantidad de listas presentadas sea necesario un tamaño mayor.

- e) El orden de aparición de las listas en la boleta única se definirá por sorteo realizado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 2º: Para dar a conocer al elector la nómina completa de todas las listas, se procederá del siguiente modo:

- a) Se colocarán las listas completas en afiches ubicados, en lugares bien visibles, dentro de cada uno de los cuartos oscuros.
 - b) Se distribuirán afiches o carteles con la totalidad de los nombres de cada una de las listas en todos los Edificios de la UNS, ubicándolos en lugares visibles para todos los electores.
 - c) Los listados de candidatos se publicarán en el sitio Web de la UNS para que puedan ser consultados con anterioridad por los electores.
- la boleta única antes de introducirlas en la urna.
- d) Una vez que le haya entregado las boletas únicas por cada categoría, y que así se lo indiquen las autoridades de la mesa de votación, el elector ingresará al cuarto oscuro donde, en soledad y sin que nadie pueda observar lo que hace, marcará las opciones.
 - e) Una vez en el cuarto oscuro, el elector deberá elegir la opción electoral de su preferencia para cada una de las categorías, para lo cual debe marcar expresamente en el casillero correspondiente a la lista que desee votar y solo ese casillero. Si deseara votar en blanco NO DEBERÁ realizar NINGUNA marca en la boleta única. La marca en el casillero puede hacerse de cualquier modo, como por ejemplo, una equis, una cruz, un tilde. Lo importante es que se note claramente cuál es el casillero marcado.

ARTÍCULO 3º: Para el acto de emisión del voto con la boleta única se debe proceder de la siguiente manera:

- a) El elector concurrirá a la mesa que le corresponda, debiendo acreditar su identidad presentando su documento de identidad o L.U.
 - b) El Presidente de Mesa le entregará al elector un bolígrafo de tinta indeleble y una boleta única por cada categoría de cargo electivo. Cada boleta única deberá tener la firma de las autoridades de mesa presentes y del Presidente de la Junta Electoral.
 - c) En el mismo acto el Presidente de Mesa le debe explicar al elector la forma en que debe plegar
- Realizada la operación anterior, el elector deberá plegar las boletas únicas por las líneas punteadas y deberá dirigirse a la urna ingresando cada boleta única en la ranura correspondiente, distinguiéndose estas por el color de las boletas.

- g) Si el votante se equivoca al realizar la elección, deberá comunicarlo a las autoridades de mesa. La totalidad de las boletas entregadas se anularán y se reemplazarán por un nuevo juego, dejándose constancia del inconveniente. El votante deberá, entonces, volver al cuarto oscuro y realizar nuevamente las marcas para votar.
- h) Las urnas contendrán una división interna para cada categoría a elegir con su ranura correspondiente para ingresar la boleta única. Cada una de estas divisiones se identificará con el mismo color de la boleta única correspondiente, para facilitar su identificación. Si el votante se equivocara al introducir la boleta en la ranura correspondiente, cuando la urna se abra al finalizar el comicio, la boleta será colocada, para el escrutinio, en el compartimiento que corresponda sin desdoblarla identificándolas por el color de las mismas.

ARTÍCULO 4º: Los votos emitidos pueden considerarse de la siguiente manera:

- a) **Voto Válido:** se considerará voto válido aquel en el que el elector haya realizado una marca en el casillero de cada boleta única. Se

considerará válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales.

- b) **Voto Nulo:** se considerará voto nulo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el elector marca más de una opción electoral en una misma boleta única.
- b. Cuando en la boleta única puede leerse el nombre, la firma, o el número de documento nacional de identidad del elector.
- c. Cuando para votar se usan boletas únicas que no son las que entregaron las autoridades de mesa, y cuando no llevan la firma de las autoridades de mesa designadas.
- d. Cuando la boleta única estuviera rota y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida.

- c) **Voto en Blanco:** se considerará voto en blanco aquel en el que el elector NO haya realizado NINGUNA marca en la boleta única.

ARTÍCULO 5º: Con cada una de las boletas únicas se participa en la elección de cada categoría de

cargos. Si bien cada votante tiene un solo voto, al elegirse diferentes cargos, cada elector puede y debe decidir cómo votar en cada una de las categorías disponibles que están en juego:

- El elector puede decidir votar una misma lista para todas las categorías de cargos a elegir.
- Puede decidir escoger una lista de candidatos en una categoría de cargos y una lista de candidatos diferente en la otra, siendo este voto totalmente válido.
- Así también es perfectamente válido elegir votar a una lista en una categoría de cargos, y votar en blanco en la boleta correspondiente a otra categoría.

**INTEGRACION COMISION
FUNCIONAMIENTO RADIO DE LA
UNS**

**Resolución CSU-50/12
Expte. 4367/09**

BAHIA BLANCA, 19 de marzo de 2012.

VISTO:

La Res.CSU-731/98 que conforma una comisión para analizar aspectos relacionados al proyecto de la emisora universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran prácticamente concluidas las tareas tendientes a la puesta al aire de la emisora;

Que es necesaria la participación de la comunidad universitaria para la definición de un proyecto global para la misma, que asegure la necesaria pluralidad y consenso esperados para dicho medio de comunicación;

Que es necesario actualizar la conformación establecida en la Resolución CSU-173/10;

Que todas las listas actuantes en el Consejo Superior Universitario han designado a su representante;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 14 de marzo de 2012, lo aconsejado por la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Integrar la Comisión para presentar al Consejo Superior Universitario un proyecto de funcionamiento para la **Radio de la UNS** con los siguientes miembros:

- Lista Línea PHI: Javier OROZCO
- Lista Integración: Marta GARELLI
- Lista Universidad: Marta DOMINGUEZ
- Lista Blanca: José FIGUEROA
- Lista Auxiliares en Línea PHI: Gustavo RAMOSCELLI

- Lista Auxiliares del Sur: Marta MIRAVALLÉS
- Lista Azul: Martín BARCIA
- Lista Unidad: Melina Paola RODRIGUEZ PRIETO
- Lista Generación: Federico MARTINEZ GRAVINO
- Lista MNR Desafíos: Brenda FERREYRA
- Dirección de Prensa y Ceremonial: Marcelo TEDESCO
- Dirección de Medios Audiovisuales: Carlos LARRIBITE.

ARTICULO 2º).- La coordinación de dicha comisión será ejercida por la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria para su conocimiento, notifíquese a las listas y demás involucrados mencionados. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CREACION RADIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR (LRI 218 - AM 1240)**

**Resolución CSU- 242/12
Expte. 4367/2009**

Bahía Blanca, 11 de mayo de 2012

VISTO:

El proyecto de creación de la Radio de la Universidad Nacional del Sur elevado por la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, conjuntamente con el trabajo realizado por la Comisión Asesora (Resolución CSU-N° 50/2012) que participó en su discusión y elaboración; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Sur posee una emisora de radio en amplitud modulada (LRI 218 - AM 1240) que se encuentra en condiciones de ser puesta al aire;

Que una señal radial constituye una herramienta fundamental en la promoción de las diversas expresiones culturales, la libertad de expresión, garantizando el derecho a la información, la participación ciudadana, la defensa de los principios democráticos y de los derechos humanos;

Que, asimismo, es un instrumento cardinal en la divulgación del conocimiento científico y la extensión universitaria, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de esta ciudad y la región;

Que es necesario establecer un marco regulatorio para el funcionamiento y organización de la radio de la U.N.S.;

Que a fin de discutir y presentar el proyecto institucional de la emisora de la Universidad ha sido conformada una comisión con representantes de todas las listas actuantes en este cuerpo colegiado (Res. CSU 50/2012);

Que dicha comisión presentó una propuesta que comprende la fundamentación, el perfil, los objetivos y la forma de organización y funcionamiento de la emisora, proyecto que ha sido elevado con la firma de todos sus integrantes y que evidencia el consenso generado en su seno;

Que los objetivos y organización propuestos en dicho documento se encuentran alineados con la misión de la UNS definida en los artículos 2° y 3° de su Estatuto, con las expresiones del CIN sobre la radiofonia universitaria (Acuerdo Plenario 384/00), con la definición que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual formula al respecto en sus artículos 2° y 148°, y con la Ley de Educación Superior en sus artículos 4°, 27° y 28°.

Que la organización y funcionamiento propuestos contemplan un sistema democrático y plural, promoviendo el acceso y participación de todos los sectores en la actividad radiofónica en todos sus niveles: de producción, de decisión y de definición de directivas.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 9 de mayo de 2012, lo aconsejado por su Comisión de Planeamiento;

**POR ELLO:
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la creación de la Radio de la Universidad Nacional del Sur, cuya Fundamentación y Pautas de

Organización constan como Anexo I y II, respectivamente, de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, a la Dirección General de Prensa y Ceremonial y al Boletín Oficial de la UNS. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. CLAUDIO CARUCCI
SECRETARIO A CARGO DEL CSU

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CSU-242/2012

RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LRI 218 - AM 1240

FUNDAMENTACIÓN

Perfil de la radio universitaria

Los medios de comunicación constituyen, a partir de su tarea de difusión, los principales elementos en la socialización de lo que ocurre en el mundo. Muchos miembros de la sociedad, incluso es posible decir que todos los que no tienen intervención directa sobre ciertos acontecimientos, construyen su percepción de la realidad a través de la mediatización que los vehículos informativos realizan. Éstos no presentan una imagen de la realidad, sino más bien –como afirman Berger y Luckmann (1986)- un marco a través del cual se construye rutinariamente el mundo social.

Por esta razón, los medios de comunicación modelan los sentimientos, las creencias,

entrenan los sentidos, ayudan a formar la imaginación social; en síntesis, fomentan y facilitan ciertas construcciones mentales por donde transcurre luego el pensamiento de las personas de la sociedad. Los medios son transmisores de mensajes que inducen a ciertos hábitos de consumo, comportamiento, habla, etc.

Sin embargo, en este contexto los medios comerciales -dominados por su propia lógica comercial y comunicacional- recortan las demandas, las tematizan, las multiplican o las invisibilizan con una artillería de estrategias y técnicas. Por ello, desde la radiodifusión universitaria se puede, en numerosos aspectos, colaborar a ampliar los límites socialmente dados (reales, pero sobre todo los simbólicos) dentro de los cuales los seres humanos construimos nuestras historias: promoviendo la participación, fomentando las formas de comunicación alternativa, alimentando la crítica, generando espacios de pensamiento reflexivo y constructivo, etc.

En este escenario, los medios públicos han evidenciado un derrotero dispar desde su creación, producida en general en la década de 1950. En su mayoría creados como aparatos al servicio de los gobiernos de turno, en los últimos 30 años han sufrido el impacto de las reformas que bajo los pretextos de racionalización, ajuste y liberalización han transformado sus estructuras en prácticamente todos los estados del continente. La inversión (considerada por momentos como gasto) de recursos públicos en medios de comunicación sobredimensionados burocráticamente, poco

competitivos en términos de oferta de programación y atrasados tecnológicamente fue seriamente cuestionada por las ideologías que planteaban el achique del Estado, al considerárselos servicios públicos de segunda o directamente actividades subsidiarias de la teleradiodifusión privada, como ocurría en el Decreto ley 22.285, vigente desde 1981 que rigió la actividad en Argentina hasta 2009, cuando entra en vigencia la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Además, se puede coincidir con Fuenzalida (2000) cuando señala que estos medios suelen caracterizarse por la dependencia del gobierno de turno, que los vuelve inestables en su conducción y les resta legitimidad a sus contenidos al funcionar como aparatos de propaganda. También suelen estar caracterizados por el atraso tecnológico, en un contexto de rápido avance de las tecnologías de grabación, edición y transmisión de imagen y sonido. Paralelamente, muchos exhiben cierta carencia de una programación que responda a sus objetivos, o directamente muestran objetivos anacrónicos, más relacionados con un "ethos europeo" de canales que durante muchos años armaron su programación en base a los cánones de una alta cultura elitista y segregada de las características sociales y culturales de su entorno (cfr. Exeni, 1998). Esto generó la paradoja de medios públicos sin público, como sistemas ineficientes en términos de competencia por la audiencia de los países o regiones donde se insertan.

A ello debe sumarse la carencia de recursos económicos por falta de

eficientes modelos de administración o de financiación oficial, en Estados que suelen ser deficitarios y que no identifican a la comunicación como un servicio público a sostener, capaz de crear una distribución más igualitaria de los intercambios simbólicos (cfr. Mastrini), sino que en comparación con otros como la salud o la educación parecen ser “de segunda”.

En la actualidad, de las cuarenta Universidades Nacionales, existen veintiocho que cuentan con licencia para transmitir señal radiofónica. A su vez, son cuarenta y tres las emisoras instaladas en diferentes localidades del país. De ese total, sólo las radios de las Universidades de La Plata, el Litoral y Córdoba (precuroras de la Radiofonía Universitaria argentina) realizan sus emisiones en amplitud modulada (AM), al mismo tiempo que, como el resto, poseen frecuencias moduladas estereofónicas.

Tal como ha definido el Consejo Interuniversitario Nacional en su acuerdo plenario N° 384/00, “los servicios de radiodifusión universitaria constituyen un sistema público de gestión autónoma. Tendrán como objetivos primordiales la promoción de las diferentes expresiones culturales, el estímulo de la libre expresión, el derecho a la información, la participación ciudadana, la defensa de los principios democráticos y de los derechos humanos”; y sigue el artículo segundo de esa resolución mencionando “asignarán un lugar destacado de su programación a la divulgación del conocimiento científico, a la extensión universitaria y a la promoción de acciones periodísticas y

comunicacionales destinadas al bien común”.

Como señalan Asef y Moreno (2011) “por principio, las universidades nacionales, en tanto su carácter es universal y público, son patrimonio de la sociedad; por lo tanto, todas las producciones culturales, académicas o científicas que de ellas emanen, deberán ser de dominio público. Asimismo, los medios de comunicación existentes por fuera de la órbita universitaria – en parte por perseguir otros intereses- resultan insatisfactorios, cuando no insuficientes, para cumplir con el requerimiento de difundir de manera óptima el caudal de información proveniente de las universidades. Frente a esto, muchas casas de altos estudios, para satisfacer la necesidad de contar con una herramienta de difusión, han recurrido al medio de información masiva más económico y efectivo para tal fin: la radio”.

Profundizando esta definición, Barberis y Dido (1996) en su libro “*Radios universitarias: principios, funciones, objetivos*” señalan que su carácter de radios públicas las diferencia de las radios privadas por propiedad y de las comerciales por financiamiento. Su pertenencia les implica asumir responsabilidades sociales y culturales no exigibles a las de otro tipo.

Por eso, la radio de la UNS debe ser una emisora **pública** en su fundamento y responsabilidad, **generalista** en su variedad de contenidos, **pluralista** en su visión de la realidad, **comprometida** con los temas y problemas de su comunidad y asociada a los proyectos de la Universidad (conf. art. 1°).

En la radiodifusión se conocen dos formas de organización de la programación: el **modelo competitivo** y el **modelo complementario**. En el **complementario** las emisoras no compiten por la audiencia sino que desagregan potenciales públicos con el objetivo de atender receptores con intereses distintos. En el modelo **competitivo**, todas las programadoras intentan captar los segmentos de audiencia más grandes. Los programas tienden a homogeneizarse en torno a los productos más masivos y la diversidad de contenidos es menor. Es este último el predominante en América Latina. (Mastrini y Becerra, 2006)

Así, la radio de la UNS no deberá basar su programación de manera excluyente en la **competitividad**, sino más bien en la **complementariedad**. Su misión prioritaria no debería ser acumular los mayores índices de audiencia posibles sino ofrecer perspectivas diferentes a las que abundan en los medios tradicionales.

Ampliando este análisis, y siguiendo a Zallo (1999), históricamente, las definiciones sobre contenidos en los medios de comunicación han variado sobre dos ejes: para **públicos amplios**, por un lado, y para **públicos específicos**, por otro. Ello plantea tres posibles decisiones respecto a la configuración de la grilla de programación:

- Una radio general para públicos amplios, lo que agrandaría la audiencia pero no distinguiría los contenidos de otras emisoras existentes

- Una radio específica, que propondría contenidos diferentes pero reduciría la audiencia, convirtiendo el “costo por usuario” en muy elevado.
- Una radio mixta, donde se articulen contenidos generales con específicos.

Esta última forma se presenta como la más adecuada, generando el desafío de articular ambas mediante los diversos componentes de lenguaje radiofónico. Por ejemplo, combinar contenidos específicos (científicos, académicos o técnicos) con música popular; o bien segmentar horarios, destinando franjas determinadas a programación específica y los horarios de audiencia más usuales a la programación general, con breves contenidos específicos insertados en ella (cuñas, micro programas, informativos científicos, etc.)

La Radio de la UNS es un medio de comunicación y como tal constituye un servicio de interés público, con todos los derechos y deberes especiales que ello impone. Su organización, función y emisión se ajustará a las leyes argentinas, especialmente a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, a la normativa emanada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), a la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior y a las normas emanadas por el Consejo Superior Universitario sobre ella o sobre cualquier otro tema relacionado directa o indirectamente con su quehacer.

Objetivos de la radio universitaria

En 1998, una comisión creada para avanzar con la puesta en funcionamiento de la radio de la UNS definió una serie de objetivos para dicha emisora, que fueron presentados al Rector. Si bien su tratamiento nunca se produjo en el Consejo Superior Universitario, cabe su recuperación por constituir un conjunto de ideas producto del consenso de diversos sectores, que mantiene su espíritu y validez en consonancia con lo desarrollado en el punto anterior (ver art. 2º).

Contenidos de la radio universitaria

La programación de cualquier radio tiene básicamente dos objetivos: **informar** y **entretener**. En el caso de una radio universitaria, a estos dos debe agregarse el de **formar**. Por ello, la grilla de contenidos de la emisora deberá organizarse de manera tal que la distribución de los espacios preste atención a esas tres funciones: **Informar-Formar-Entretener**, tanto en la inserción en ella de programas específicos, como en el perfil de cada programa, analizados estos como microunidades de programación.

En la actualidad, se percibe una preocupante tendencia de los medios de comunicación a trabajar con una agenda única de temas y contenidos, evidenciando una renuncia o incapacidad para crear nuevos caminos propios en el análisis de la realidad. Todos los noticieros radiales, de televisión y los periódicos abordan cotidianamente los mismos sucesos. La diferencia está solamente en la forma en que son presentados.

En el caso de una radio universitaria, se desvirtuaría su función si definiera su agenda de esa manera, ya que estaría renunciando a su esencia. El punto de partida de la radio universitaria deberá ser **lo local y regional**, y desde allí abordar lo cotidiano. Eso no quiere decir que debería tratar solamente cuestiones relacionadas con su entorno, sino que el tratamiento de **cualquier** cuestión debería tener el énfasis puesto en su repercusión en la comunidad que la contiene. Paralelamente, su misión no debería ser solamente mostrar lo que sucede, sino también ofrecer perspectivas y propuestas superadoras de ciertas situaciones, para lo que contará como fuentes de primer nivel con los especialistas de la comunidad universitaria.

Tal como dijera Vicente Fatone en su discurso inaugural de la UNS, la "Universidad es un universo, una aspiración a lo universal". Por eso debe decirse que los contenidos de una radio universitaria deben ser **todos**. Pero el todo presentado sin criterios comunicacionales y estéticos no sería más que un vocerío que fomente la confusión. De la aplicación de los criterios definidos por el perfil y misión de la emisora surgirá la selección de los contenidos.

En principio, podría pensarse que, por su condición, debería ajustar su programación exclusivamente a contenidos académicos, científicos o culturales. Sin embargo, una radio universitaria no debería ser un apéndice académico de la institución ni solamente un complemento para asistir a alguna de sus funciones (como dar cursos a distancia o irradiar manifestaciones artísticas), sino una

entidad integrada a todas las funciones que debe cumplir una casa de altos estudios **pública**, como un medio de comunicación que -con una perspectiva universitaria- incluya variedad de géneros, formatos y contenidos para crear un mensaje radiofónico de interés y valor para la comunidad.

Una radio universitaria compuesta exclusivamente por contenidos universitarios sólo sería viable si se partiera de la idea de que la Universidad es una institución hermética y desligada del resto de la sociedad. Una radio universitaria debería ser una vía de expresión de los planes, proyectos e inquietudes de una comunidad así como un foro de debate de los asuntos que afectan a diferentes grupos de la misma. En este sentido, la investigación y la extensión – actividades específicamente asignadas a las universidades- deberán involucrarse en los contenidos generales de la radio de manera directa e indirecta como elementos que no podrán ser disociados de su acción proyectiva. Por ello, la grilla de programación de la emisora y las diferentes propuestas que la integren tendrán como conductores o columnistas principales a los miembros de la comunidad universitaria. Los temas que se aborden deberían encontrar en ellos a seguras y valoradas fuentes de información capaces de aportar la particular visión de los especialistas universitarios. Sin embargo, deberá cuidarse siempre que los mensajes no se transformen en discursos hipercientíficos, sólo comprensibles para especialistas o eruditos.

Programación de la radio universitaria

La programación de la Radio Universitaria se encuadrará en los siguientes tipos: a) Producciones de la propia emisora; b) Producciones de la comunidad universitaria; c) Retransmisiones; y d) Producciones externas (ver apartado 2 del Anexo).

El gobierno de la radio universitaria

Como se ha mencionado, el CIN ha definido a la Radiofonía Universitaria como un medio público. En el mundo existen dos modelos de interpretación de los medios: el norteamericano (más vinculado al mercado y el lucro económico) y el europeo. En este último los medios se han incorporado tempranamente a las categorías de “servicio público”, en los cuales el Estado –al reconocer el derecho de la población a su servicio- garantiza el acceso y la cobertura bajo el principio de universalidad, financiándolos con fondos públicos. En Latinoamérica se desarrolló un sistema mixto, que combina medios públicos con otros concesionados a privados, aunque numerosos autores lo califican como “mixto inauténtico”, porque los públicos funcionan como subalternos de los privados.

Al pensar cuáles deberían ser las características concretas de los servicios públicos de radiodifusión, Pasquali (1991) propone que deberían basarse en una doble independencia: económica y política. La **independencia económica** remite a que los criterios de programación no queden sometidos a una lógica puramente comercial, como ocurre en la mayoría de los medios, que basan sus ingresos en la publicidad.

Esto no supone olvidar que hay una economía de la radiodifusión, pero sí que no puede ser el único criterio organizativo. La **independencia política** refiere a que el servicio público **no debe** depender del gobierno de turno, para que el servicio público no termine siendo radiodifusión oficialista (Pasquali, 1991).

La UNESCO utiliza dos conceptos ampliamente aceptados entre los investigadores de este campo para definir el grado de democratización en un sistema de medios: **acceso** y **participación**. El acceso refiere a la constitución de una trama de soportes masivos en la que cualquier habitante pueda elegir entre diversas formas de comunicación. Por tratarse de una radio abierta, el acceso está garantizado a todos aquellos que posean un aparato receptor dentro del alcance de las emisiones.

En cuanto a la participación, los tres niveles definidos por la UNESCO son: a) la intervención de la población en la producción de los mensajes; b) la intervención en la toma de decisiones; y c) la contribución para la formulación de planes y políticas de comunicación.

Considerando el primer punto, la radio universitaria debe ser un espacio abierto a **todos** los interesados de la comunidad universitaria en primer lugar, y a la comunidad en general después, para la realización de propuestas radiofónicas que se ajusten a su perfil y objetivos.

En cuanto a los puntos b) y c) es importante el reconocimiento del derecho de **todos los sectores de la comunidad universitaria** a

participar en la toma de decisiones sobre la radio. Por eso, se sugiere la constitución de una instancia de decisión colegiada que sea capaz de articular los intereses de todos ellos. Esto implica a todos los actores, como también un equilibrio entre **gestión y oposición**, y entre **transitoriedad y permanencia**.

De la financiación

En el caso de una radio universitaria, los contenidos no deberán estar definidos por la rentabilidad económica, sino por los tres objetivos enunciados anteriormente: **informar-formar-entretener**.

La Ley 26.522 en su art. 146, señala que los servicios de radiodifusión universitaria "se financiarán con recursos provenientes de:

- a) Asignaciones presupuestarias atribuidas en las leyes de presupuesto nacional y en el presupuesto universitario propio;
- b) Venta de publicidad;
- c) Los recursos provenientes del Consejo Interuniversitario Nacional o del Ministerio de Educación;
- d) Donaciones y legados y cualquier otra fuente de financiamiento que resulte de actos celebrados conforme los objetivos de la estación universitaria de radiodifusión y su capacidad jurídica;
- e) La venta de contenidos de producción propia;
- f) Auspicios o patrocinios.

La emisora universitaria se financiará con aportes del presupuesto universitario, legados, donaciones, ingresos publicitarios, o cualquier otro acto legítimo que no desvirtúe su función y objetivos. Los ingresos en concepto de publicidad se facturarán a través de la Fundación de la Universidad Nacional del Sur, y su utilización será definida por el Consejo de Programación a propuesta de su Director General.

El producto de la venta de espacios de publicidad o espacios de

programación, y todo lo que la emisora perciba como producto de su actividad deberá reinvertirse prioritariamente en sus propias necesidades, o en caso de considerarse cubiertas éstas, en proyectos de extensión que lleve adelante la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, siempre mediante la aprobación antedicha por parte del Consejo de Programación.

La emisora contará prioritariamente con publicidad de organismos estatales o entidades del tercer sector, ya que éstos disponen de fondos para diversas campañas de comunicación relacionadas en general con el interés público. Además, en el caso de la publicidad oficial, ello implica un retorno de fondos del Estado hacia el propio Estado, que cumpliendo los objetivos originales –realizar campañas de bien público, hacer publicidad de los actos de gobierno, etc.- fortalece el propio sistema público.

ANEXO II DE LA RES. CSU- 242/2012

PAUTAS DE ORGANIZACIÓN DE LA RADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

1.- MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- La radio de la Universidad Nacional del Sur debe ser una emisora pública en su fundamento y responsabilidad, generalista en su variedad de contenidos, pluralista en su visión de la realidad, comprometida con los temas y problemas de su comunidad y asociada a los proyectos de la Universidad.

En tal sentido, no deberá basar su programación de manera excluyente en la competitividad, sino más bien en la complementariedad ofreciendo perspectivas diferentes a las que abundan en los medios tradicionales.

ARTÍCULO 2º.- La radio de la Universidad Nacional del Sur tendrá como objetivos los siguientes, a saber:

a) Ser un servicio público esencialmente cultural, informativo y formativo, que tienda a la preservación de los valores democráticos de libertad, verdad y solidaridad.

b) Ser un medio eficaz para la extensión universitaria, entendida como divulgación de la producción científico-tecnológica e intelectual de la UNS.

c) Hacer conocer a la comunidad local y regional la significación de la UNS como institución: su organización, funcionamiento, servicios educativos y actividades culturales y de extensión.

d) Ser receptora de las problemáticas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad y la zona, y ofrecer su ámbito para la discusión de las mismas, garantizando la pluralidad ideológica y el respeto a la libertad de expresión.

e) Ser vehículo de expresión de las propuestas, inquietudes y problemáticas de todos los miembros de la comunidad universitaria, de sus organizaciones representativas (centros de estudiantes, asociaciones gremiales) y de las distintas

dependencias que constituyen la UNS (departamentos, cátedras, institutos de investigación, escuelas medias, rectorado, órganos colegiados de gobierno, secretarías).

f) Difundir la producción cultural local y regional, y dar espacio para su expresión a los artistas de todas las especialidades, como así también a instituciones culturales y comunitarias.

g) Cubrir espacios de vacancia de las radios comerciales relativos a información y difusión científico-cultural, con especial énfasis en el ámbito local, regional, nacional y latinoamericano, que tiendan a la formación integral y a la educación permanente de la población en general.

h) Ser centro de realización de trabajos prácticos de los alumnos de carreras relacionadas con su actividad que funcionen en la UNS y otras instituciones educativas locales.

2.- DE LA PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 3°.- La programación de la radio de la Universidad Nacional del Sur deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

a) La grilla de contenidos de la emisora deberá organizarse de manera tal que la distribución de los espacios persiga las funciones de: Informar – Formar – Entretener. En este sentido, la extensión y la investigación de la Universidad deberán involucrarse en los contenidos generales de la radio de manera directa e indirecta.

b) En los temas a abordar se deberá privilegiar lo local y regional, procurando ofrecer perspectivas y propuestas superadoras a partir del aporte de la comunidad universitaria.

c) La grilla de programación de la emisora y las diferentes propuestas que la integren tendrán como conductores o columnistas principales a los miembros de la comunidad universitaria.

d) La selección de los contenidos deberá surgir de la aplicación de los criterios definidos por la misión y objetivos de la emisora.

ARTÍCULO 4°.- La programación de la Radio de la Universidad Nacional del Sur se encuadrará en los siguientes tipos:

- A. Producciones de la propia emisora.
- B. Producciones de la comunidad universitaria.
- C. Retransmisiones.
- D. Producciones externas.

A. De las producciones de la propia emisora

ARTÍCULO 5°.- Se entienden por producciones de la propia emisora todos los programas, micros, audiciones especiales y toda irradiación producida por el personal de planta de la misma, el transitorio que desempeñe funciones permanentes en ella (pasantes, contratados, etc.) o el personal del área de comunicación de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 6°.- Las producciones de la propia emisora no requerirán la presentación de proyecto, se incluirán en la evaluación que

realiza el Consejo de Programación y son responsabilidad del responsable de contenidos.

Entre ellas se incluyen los servicios informativos, la cobertura de eventos universitarios, las audiciones especiales eventuales, entre otros.

ARTÍCULO 7°.- Todos los programas permanentes, de cualquier tipo, que desee poner al aire la emisora como producciones propias también requerirán aprobación del Consejo de Programación.

B. De las producciones de la comunidad universitaria

ARTÍCULO 8°.- Se entienden por producciones de la comunidad universitaria todos los programas, micros, audiciones especiales y toda irradiación producida por miembros de la misma que se ajuste a la misión y objetivos de la emisora.

ARTÍCULO 9°.- La concesión de espacios a las producciones de la comunidad universitaria se realizará en forma gratuita mediante los Acuerdos de Cesión de Espacio, salvo que los productores, conductores o quienes intervengan en ellas obtengan algún beneficio económico por cualquier concepto, en cuyo caso se encuadrarán como producciones comerciales.

ARTÍCULO 10°.- Los proyectos de programación de la comunidad universitaria deben ajustarse a la misión y objetivos de la radio universitaria y deberán seguir el asesoramiento del responsable de contenidos y los productores de la radio, de manera tal que –sin perder su intención y objetivos originales–

su formato radiofónico se ajuste lo más posible a la propuesta estética y programática de la emisora.

ARTÍCULO 11°.- Las producciones de la comunidad universitaria tendrán prioridad en su inserción en la grilla de programación por sobre las producciones externas.

C. De las retransmisiones

ARTÍCULO 12°.- Se entiende por retransmisiones a todos los programas, micros, audiciones especiales y toda irradiación producida por instituciones, organismos, entidades o personas físicas o jurídicas ajenas a la comunidad universitaria que tengan valor informativo, educativo, cultural o social y deseen retransmitirse por la radio universitaria.

D. De las producciones externas

ARTÍCULO 13°.- Se entiende por producciones externas a todos los programas, micros, audiciones especiales y toda irradiación producida por instituciones, organismos, entidades o personas físicas o jurídicas ajenas a la comunidad universitaria que tengan valor educativo, cultural o social, contribuyan a alcanzar la misión definida para la emisora y representen programación de interés para ella.

ARTÍCULO 14°.- La concesión de espacios a las producciones externas se realizará mediante los Acuerdos de Cesión de Espacio.

ARTÍCULO 15°.- En el caso que las producciones externas sean publicitadas o generen algún tipo de lucro económico, se encuadrarán como producciones externas con

fines de lucro y el Consejo de Programación definirá la contraprestación que sus responsables deberán brindar a la emisora.

ARTÍCULO 16°.- La concesión de espacios a las producciones externas con fines de lucro se realizará mediante los Contratos de Venta de Espacios de Aire o Canje por Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 17°.- El criterio económico no será prioritario a la hora de evaluar la solicitud y otorgar espacios a producciones con fines de lucro.

ARTÍCULO 18°.- Las producciones externas con fines de lucro deberán ajustarse siempre a la misión y objetivos de la emisora, y deberán seguir el asesoramiento del responsable de contenidos y los productores de la radio, de manera tal que –sin perder su intención y objetivos originales- su formato radiofónico se ajuste lo más posible a la propuesta estética y programática de la radio.

ARTÍCULO 19°.- El valor o la contraprestación por los espacios de aire que se cobrará a los interesados en emitir programas en la radio de la Universidad Nacional del Sur lo determinará el Consejo de Programación de acuerdo a:

- a) El tipo de programa.
- b) Los costos adicionales derivados del mismo para la emisora (cantidad de operadores, costos telefónicos, material audiovisual necesario o cualquier otro que fuere menester tener en consideración).
- c) El horario de transmisión.

- d) Otras consideraciones que crea pertinentes el Consejo de Programación.

ARTÍCULO 20°.- En todos los casos la Universidad se reserva el derecho de rescindir unilateralmente cualquier tipo de contrato en cualquier momento por violaciones probadas a la Ley 26.522, a las disposiciones de la AFSCA, al Manual de Estilo de la emisora o por cualquier otra causa que el Consejo de Programación considere pertinente. Al efecto, se cursará comunicación fehaciente a la otra parte con no menos de treinta días de anticipación.

De la presentación de propuestas de programación

ARTÍCULO 21°.- A todos los interesados en realizar programas, micros, audiciones especiales o producciones de cualquier tipo en la radio de la Universidad Nacional del Sur se les exigirá para el otorgamiento de un espacio: idoneidad en el tema a desarrollar, clara dicción vocal, capacidad de exponer en forma clara los contenidos en el lenguaje radial y asumir la responsabilidad por sus actos en el programa que se emita por la radio de la Universidad Nacional del Sur. Ésta no será responsable por sus dichos, contenido del programa u otras derivaciones que pudiera ocasionar su actuación.

ARTÍCULO 22°.- El Director general y el Coordinador serán responsables de abrir convocatorias por lo menos dos veces al año y darle la mayor difusión posible, para promover en la comunidad universitaria el interés por realizar programas en la emisora.

Sin perjuicio de ello, los interesados en realizar programas en la radio podrán presentar propuestas en cualquier momento del año, aunque las presentaciones serán evaluadas semestralmente.

ARTÍCULO 23°.- Todas las propuestas de programación que no sean programas eventuales o servicios informativos de la propia emisora, deberán presentar un proyecto de acuerdo al modelo que, para tal fin, brindará la emisora y para cuya elaboración podrán contar con asistencia del personal de la misma. En el mismo deberá constar la siguiente información:

- a) Responsable (deberá tratarse excluyentemente de la persona física de mayor injerencia en la audición, ya sea su productor, conductor o coordinador).
- b) Avales (dos miembros de la comunidad universitaria, si se trata de producciones externas).
- c) Género y formato.
- d) Estilo musical predominante.
- e) Objetivo.
- f) Público al que apunta (*target*).
- g) Duración y periodicidad.
- h) Horario sugerido de emisión.
- i) Fecha de inicio y finalización del ciclo expresada en semanas.
- j) Recursos requeridos.
- k) Fuentes posibles de financiación.
- l) Antecedentes de los participantes vinculados a la temática de la propuesta.
- m) Antecedentes o experiencia en radio (si existiera).
- n) En la medida de las posibilidades, un *demo* de quince minutos.

ARTÍCULO 24°.- Las propuestas serán aprobadas o rechazadas por el Consejo de Programación mediante dictamen escrito.

ARTÍCULO 25°.- Los interesados podrán ser citados por el Consejo de Programación o pedir ser recibidos por el mismo a los fines de brindar información adicional referida a su propuesta.

Asimismo, el Consejo de Programación podrá proponer reconsideraciones o sugerencias. En estos casos, los interesados dispondrán de un plazo a definir por el Consejo para presentar las propuestas modificadas.

ARTÍCULO 26°.- Aprobada la propuesta, los responsables deberán firmar con el Presidente del Consejo de Programación el acuerdo correspondiente en el que se fijarán los derechos y responsabilidades de las partes.

ARTÍCULO 27°.- El responsable de la audición lo será ante las autoridades de la emisora, las universitarias y los tribunales de justicia por todos los contenidos emitidos en ella de acuerdo a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y sus decretos modificatorios, las leyes nacionales y provinciales pertinentes y las disposiciones de la AFSCA.

ARTÍCULO 28°.- Los responsables deberán asegurar la continuidad del ciclo y el desarrollo de las transmisiones de acuerdo al proyecto presentado. Tanto ellos como quienes los avalaron podrán ser citados en cualquier momento por el Consejo de Programación, su Presidente o el responsable de contenidos de la emisora para requerir los informes correspondientes.

3. DEL GOBIERNO DE LA RADIO

ARTÍCULO 29°.- El gobierno de la radio de la Universidad Nacional del Sur estará constituido por un Consejo de Programación integrado por:

1. El Secretario General de Cultura y Extensión Universitaria, quien será el Director General de la radio y actuará como Presidente del Consejo de Programación, con voz y voto.
2. El responsable del Área de Comunicación de la Universidad Nacional del Sur, quien actuará como Coordinador de Contenidos de la emisora con voz y voto.
3. Un representante titular y un suplente propuestos por cada una de las listas con representación en el Consejo Superior Universitario, con voz y voto.
4. Dos representantes titulares y dos suplentes por los Departamentos Académicos a propuesta de sus Directores Decanos. Éstos estarán agrupados en Ciencias Exactas, Naturales e Ingenierías, por un lado; y Ciencias Económicas y Sociales, por el otro.

Los miembros suplentes actuarán en caso de ausencia o renuncia del titular.

ARTÍCULO 30°.- Los miembros representantes de las listas actuantes en el CSU serán designados mediante resolución de éste, y durarán en sus funciones dos años, pudiendo su lista designante renovar su representación sin limitación de períodos.

En el caso de los representantes de las listas estudiantiles su designación durará un año.

ARTÍCULO 31°.- Las reuniones del Consejo de Programación serán públicas, aunque éste podrá sesionar en privado si así lo decidiera.

Consejo de Programación

ARTÍCULO 32°.- El Consejo de Programación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar semestralmente la programación y su sujeción al perfil de la emisora y la misión y objetivos establecidos para ella.
- 2) Evaluar, aprobar o rechazar las propuestas de programación solicitadas bajo cualquiera de las formas mencionadas.
- 3) Sugerir modificaciones en los proyectos presentados.
- 4) Decidir sobre el levantamiento de programas cuando medie causa justificada.
- 5) Evaluar el desempeño en general de la emisora y su personal.
- 6) Asistir a cada reunión que convoque su Presidente por cualquier motivo.
- 7) Fijar para cada caso el valor de los espacios de aire de las producciones comerciales que se incorporen a la programación de la emisora.
- 8) Aprobar las propuestas de su Presidente para la utilización de los ingresos publicitarios.
- 9) Dictar su propio reglamento de funcionamiento para someterlo a aprobación del CSU.

ARTÍCULO 33°.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar y presidir el Consejo de Programación.
- 2) Supervisar que la programación al aire se ajuste al perfil, misión y objetivos de la emisora en particular y a las funciones

atribuidas para ella por las autoridades universitarias y el Consejo de Programación.

- 3) Evaluar directamente la tarea del coordinador de contenidos.
- 4) Favorecer la implementación de las políticas de comunicación definidas para la emisora por las autoridades universitarias.
- 5) Disponer de todos los medios a su alcance tendientes al correcto funcionamiento de la emisora.

ARTÍCULO 34°.- El Coordinador de Contenidos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir la actividad diaria de la emisora y las tareas de su personal.
- 2) Llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la operatividad de la emisora y su constante mejoramiento.
- 3) Concretar las acciones correspondientes para insertar en la grilla de programación las propuestas aprobadas por el Consejo de Programación.
- 4) Brindar la asistencia técnica necesaria a los miembros de la comunidad universitaria para la presentación de los proyectos de programación, grabación de los *demos* y otras cuestiones técnicas a su alcance, así como las nociones mínimas de desempeño en un medio radial.
- 5) Tratar directamente con las personas involucradas en los programas que se irradian por cualquier fin u objeto.

4. DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 35°.- La emisora universitaria se financiará con recursos provenientes de:

- a) Asignaciones presupuestarias atribuidas en las leyes de

presupuesto nacional y en el presupuesto universitario propio;

- b) Venta de publicidad;
- c) Los recursos provenientes del Consejo Interuniversitario Nacional o del Ministerio de Educación;
- d) Donaciones y legados y cualquier otra fuente de financiamiento que resulte de actos celebrados conforme los objetivos de la estación universitaria de radiodifusión y su capacidad jurídica;
- e) La venta de contenidos de producción propia;
- f) Auspicios o patrocinios; y
- g) Otros aportes provenientes de actos legítimos que no desvirtúen su función y objetivos.

ARTÍCULO 36°.- La utilización de sus ingresos en concepto de publicidad será definida por el Consejo de Programación a propuesta de su Director General.

ARTÍCULO 37°.- El producto de la venta de espacios de publicidad o espacios de programación y todo lo que la emisora perciba como producto de su actividad deberá reinvertirse prioritariamente en sus propias necesidades o, en caso de considerarse cubiertas éstas, en proyectos de extensión que lleve adelante la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, previa aprobación del Consejo de Programación.

ARTÍCULO 38°.- No deberá incorporarse en la emisora publicidad por parte de terceros cuya actividad sea comprobadamente reñida con el fin y misión de la Universidad en general y de la radio en particular. Las controversias surgidas en este aspecto serán resueltas por el Consejo de Programación.

5. DE LA NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 39°.- La organización, función y emisión de la radio de la Universidad Nacional del Sur deberá ajustarse a la normativa vigente, especialmente a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, a la normativa emanada de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), a la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, a las resoluciones del Consejo Superior Universitario sobre ella o sobre cualquier otro tema relacionado directa o indirectamente con su quehacer y a la normativa de la Universidad Nacional del Sur.

CEMS
REGLAMENTO INGRESO NIVEL
POLIMODAL (RATIF. R-1899/11
QUE MODIF. ART. 1° INC. 6° c)
CSU-934/05)

Resolución CSU-119/12 **Expediente 2007/98**

BAHIA BLANCA, 29 de marzo de 2012

VISTO:

La Resolución R-1899/11 “ad referendum” del Consejo Superior Universitario que modifica el Reglamento de Ingreso al Nivel Polimodal de las EMUNS incorporando a continuación del inciso 6° c) del artículo 1° del ANEXO de la Res.CSU-934/05, el siguiente párrafo:

“Quienes hayan finalizado el cursado del 3er. Año del C.B.C. y adeuden 1 (UNA) asignatura previa,

tendrán la posibilidad de acceder a los Ciclos Superiores Orientados. A los fines del orden de mérito, quedarán a continuación de aquellos alumnos que tengan todo el ciclo básico aprobado, integrando un Listado C. Si los interesados superan las vacantes existentes en esa instancia, en alguna de las orientaciones elegidas, el ingreso será por sorteo, ingresando los restantes en aquella orientación que tenga vacantes”; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2012, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
 UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- Ratificar la Resolución R-1899/2011, ad referendum del Consejo Superior Universitario de fecha 23 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2°).- Pase al Consejo de Enseñanza Media y Superior para su conocimiento. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
 RECTOR
 DR. DIEGO DUPRAT
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ALUMNOS
DESAPROBADOS O AUSENTES /
EXAMENES RECUPERATORIOS**

**Resolución CSU-304/12
Expte. 993/12**

BAHÍA BLANCA, 7 de junio de 2012

VISTO:

La resolución CSU-198/2011 que aprueba el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en la reglamentación vigente se menciona en reiteradas oportunidades el derecho al recuperatorio, no existe una resolución que establezca expresamente la obligatoriedad de al menos una instancia como tal;

Que se han registrado varios inconvenientes por la interpretación que se hecho de la reglamentación vigente, al no fijar claramente este derecho, comprobándose que varias materias no tienen completado el recuperatorio como una instancia más aprobar el cursado de una materia;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 6 de junio de 2012, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que los alumnos desaprobados o ausentes

en las evaluaciones parciales tendrán derecho, al menos, a una instancia de recuperación.

ARTÍCULO 2º: La instancia aprobada por el artículo precedente se hará efectiva a partir del segundo cuatrimestre de 2012.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Alumnos y Estudio a sus efectos. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS

DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055